

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscriptores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demás que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, frances de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 396.

El Excmo. señor secretario de estado y del despacho de la Gobernación de la Península me comunica en 6 del actual lo que sigue.

El señor ministro de Hacienda me dice en 31 de julio próximo pasado que con aquella fecha comunica al director general de rentas provinciales de real orden lo siguiente: "He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia de la diputación provincial de Madrid, en solicitud de que se incluyan en el repartimiento de la contribución extraordinaria de guerra los bienes pertenecientes al real patrimonio. S. M. ha visto que estos bienes, cuyo usufructo está declarado á la persona que ejerce la suprema autoridad, corresponden en su propiedad á la nación, y que esta propiedad, que exceptúa de contribuir el artículo 9º de la ley de 30 de junio de 1838, no puede ser transferida ni gravada sin autorización de las Cortes, y sin contrariar una preventiva espresa de la ley; se ha enterado también de que por los artículos 9 y 18 de la misma se manda terminantemente que la cantidad señalada á la riqueza territorial se reparta á los pueblos y contribuyentes por la base de la contribución de paja y utensilios, y como de esta contribución están exentos los bienes del real patrimonio, resulta que no pueden ser incluidos en la base de la extraordinaria, ni considerarse como riqueza imponible de los respectivos pueblos, porque de lo contrario serían beneficiados en el hecho de descargar sobre aquellos bienes parte de la cuota que solo deben pagar los llamados por la ley á contribuir. Con presencia de todo, y considerando S. M. que por diferentes reales órdenes y especialmente por la de 24 de octubre del año

último, acordada en consejo de señores ministros, está dispuesto que dichos bienes continúen gozando, como hasta aquí, de la exención absoluta de toda clase de impuestos, se ha servido declarar en conformidad de esta disposición que las rentas de las fincas rústicas y urbanas que constituyen el patrimonio real, están exentas de la contribución extraordinaria de guerra. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. De la misma real orden lo traslado á V. S. á fin de que lo comunique á esa diputación provincial para el propio objeto.

Lo que se circula en este Boletín oficial para su publicidad y efectos convenientes. Toledo 23 de agosto de 1839.—Ramon Casariego.

Circular n.º 397.

Habiéndose desertado del presidio peninsular de Valladolid, estacionado en Zamora, la noche del 28 de julio último los confinados al mismo, cuyas medias filiaciones á continuación se espresan, prevengo á los alcaldes y justicias de los pueblos de esta provincia que procuren su captura y me den parte inmediatamente caso de verificarse. Toledo 30 de julio de 1839.—Ramon Casariego.

Medias filiaciones.

José Martínez Fernández, hijo de Segundo y de Josefa Campos, natural de Cabeza Mesada, jurisdicción de Quintanar de la Orden, avenido en su pueblo, estado casado, edad 35 años, oficio labrador, sus señales, pelo y cejas negro algo cano, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, cara redonda, estatura 5 pies.

Justo Carabaño, hijo de Santiago y de Justa Domínguez, natural de San Bartolomé de las Abiertas, jurisdicción de Talavera, avenido en Galvez, estado soltero, edad 20 años, oficio silletero, sus señales pelo y ce-

jas negro, ojos azules, nariz abultada, barba poca, color moreno, cara redonda, estatura 5 pies y 1 pulgada.

José Ruiz Ricote Sagun, hijo de Francisco y de Francisca Sagun, natural de Santa Cruz de la Zarza, jurisdicción de Toledo, vecindado en el pueblo de su naturaleza, estado soltero, edad 36 años, oficio labrador, sus señales; pelo y cejas rojo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color trigueño, cara regular, estatura 5 pies, 5 pulgadas y 6 líneas.

Circular núm. 398.

Encargo muy particularmente a todas las justicias de los pueblos de esta provincia que si en sus respectivos términos jurisdiccionales apareciese la persona de Natalio Vallencillo, cuyas señas á continuación se expresan, procedan inmediatamente á ejecutar su prisión, remitiendo dicho sujeto con la seguridad correspondiente á disposición del juez de primera instancia de la ciudad de Zamora. Toledo 23 de agosto de 1839. — Ramón Casariego.

Señas. Edad 30 años, pelo negro, ojos y barba id., estatura como 5 pies, moreno, bastante rehcho, cara redonda y abultada, hoyoso de viruelas, mirar un poco zaino, vestido de nacional de caballería á cuya arma pertenece.

INTENDENCIA.

La dirección general de aduanas y resguardos me comunica la siguiente circular.

El Excmo. señor secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta dirección con fecha 10 del actual la real orden siguiente:

»He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora del expediente instruido en virtud de instancia de D. Pedro Zulueta y compañía, del comercio de Cádiz, pidiendo que para los géneros que se embarquen en su vapor Península se espidan guías sueltas, y no registros; y en su vista y de los informes pedidos á la junta de aduanas y comisión auxiliar de este ministerio, se ha dignado S. M. mandar por punto general: 1.º que los buques de vapor españoles pueden hacer el comercio de cabotaje en todos los mares con entera sujeción al capítulo 7 de la instrucción de 16 de abril de 1816, quedando de hecho derogadas todas las gracias especiales hasta aquí concedidas. 2.º Que se espidan á los mismos vapores guías sueltas, pero únicamente para frutos y productos industriales del país que no estuvieren gravados á su exportación con ningún derecho. Y 3.º que los mismos

buques de vapor puedan extraer el oro y plata en moneda con iguales guías y tan solo para puertos nacionales, con obligación de tornarlas y el otorgamiento de la fianza preventiva. De real orden lo participo á V. S. para que disponga su cumplimiento.”

Y la dirección lo traslada á V. S. para su inteligencia y gobierno de las oficinas de esa provincia, haciendo llegar a noticia del comercio para su conocimiento, y dando aviso de haberse verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1839. — José de San Millán.

Y se inserta en este periódico para conocimiento del comercio. Toledo 22 de agosto de 1839. — Laureano Gutiérrez.

El señor presidente de la junta diocesana decimal de este departamento, con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

»En sesión de este día se ha dado cuenta de una real orden comunicada por la junta principal de diezmos del reino del tenor siguiente. — El señor subsecretario del ministerio de Hacienda, con fecha 7 del actual ha comunicado á esta junta principal la real orden que sigue: — Excmo. Sr.: El señor ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general de rentas provinciales lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en el ministerio de mi cargo sobre si deberá admitirse á los vecinos de Colmenar de Oreja en pago de la contribución extraordinaria de guerra la mitad del diezmo que satisfacieron y recaudó el comisionado de arbitrios de amortización de Madrid y el administrador patrimonial del real sitio de Aranjuez. Y enterada S. M. de cuanto resulta del indicado expediente se ha servido declarar lo siguiente. — 1.º Que es admisible en pago de la expresada contribución la parte que en concepto de diezmos eclesiásticos ha percibido el comisionado de arbitrios de amortización, debiendo acreditarse este extremo con el oportunuo documento fehaciente. — 2.º Que igualmente es de abono la parte que se haya aplicado al estado de los frutos y metálico que hubiese entregado el administrador patrimonial del real heredamiento de Aranjuez, cuyo extremo deberá acreditarse con certificación del administrador de decimales del departamento de Ocaña. — 3.º Que no siendo justo ni conforme á lo ofrecido por las leyes de 16 de julio de 1837 y 30 de junio de 1838 eludir el abono del medio diezmo que los contribuyentes han satisfecho, entregue el real patrimonio á las juntas diocesanas todo el diezmo eclesiástico que haya recibido, tanto porque la concordia de 1776 ha caducado por las indicadas disposiciones posteriores, como porque solo puede percibir

diezmos eclesiásticos, en el concepto de participes legos, — 4º y que interin no se realice la devolución de dichas prestaciones decimales por el real patrimonio, las que ha percibido no pueden ser admisibles en contribuciones así ordinarias como extraordinarias. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. Y de la propia real orden comunicada por el referido señor ministro lo trasladó á V. E. para los mismos fines. — Y enterada esta junta principal de la anterior real resolución, ha acordado trasladarla á esa diocesana como lo ejecuto, para su inteligencia y gobierno. — Y enterada esta junta de su contenido, ha acordado se trasciba á V. S. para que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de esta capital á los efectos convenientes.

En su consecuencia y para que llegue á conocimiento del público se inserta en el presente periódico. Toledo 24 de agosto de 1839.

— Laureano Gutierrez.

TESORERIA DE RENTAS DE ESTA PROVINCIA.

MES DE JULIO DE 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha tesorería y depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribución que de ellos se ha hecho con arreglo a reales órdenes e instrucciones.

Cargo.	Reales vellones.
Existencia que resultó en fin de junio último.....	3.831,969..32
Recibido por provinciales.....	496,312.. 7
Por paja y utensilios.....	171,091..12
Por subsidio industrial.....	18,134..13
Por aguardiente.....	48,863..23
Por frutos civiles.....	26,815.. 2
Por penas de cámara.....	1,388.. 3
Por manda pía.....	615..14
Por derechos de puertas.....	4.565.. 3
Por aduanas.....	632.. 1
Por comisos.....	289.. 1
Por fondo del resguardo.....	144..18
Por tabacos.....	378,124..19
Por sal.....	110,297..24
Por papel sellado.....	15,391..18
Por salitre, azufre y pólvora.....	1,650..
Por reintegros.....	55..18
Por descuento gradual de sueldos.....	1,844.. 2
Por 10 por 100 de administración de participes.....	6,063.. 2
Por arbitrios de amortización.....	3,897..27
Por participes.....	53,842..10
Por contribución extraordinaria de guerra.....	2.387,154..40
Por cuarteles.....	20,867..23

Total.... 7.577,309..40

Data.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.....	60,761..34
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos..	69,882.. 2
Por id. al banco de San Fernando por tercera y quinta parte de tabacos y papel sellado.	80,316.. 1
Por devoluciones de todas clases.	63,264.. 2
Por satisfecho á participes de todas clases.....	36,793..17
Por id. á libranzas de la dirección general de rentas	3,000..
Por trasladados á las cajas de líquidos del tesoro.....	3.267,889..22
Por id. á la de amortización.....	1,127..11

22.310,14 Total.... 3.583,034..18

Resumen.

Importa el cargo...	7.577,309..10
Id. la data	3.583,034..18
Existencia para 1.º de agosto.....	3.994,274..26
La cual se halla	
En metálico.....	370,326.. 8
En suministros pendientes de formalización.....	3.623,948..18

Igual.

Toledo 24 de agosto de 1839.—P. O. D. S. C., Angel Blanco. — P. I. del S. T., Pedro Antonio Moreno. — V.º B.º Gutierrez.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de líquidos de dicha tesorería y depositarias subalternas, y de la distribución que de ellos se ha hecho con arreglo a reales órdenes e instrucciones.

Cargo.	Reales vellones.
Existencia que resultó en fin de junio último	125,092..33
Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos.....	3.267,889..22
Por productos de edificios y efectos de conventos suprimidos.....	4,700..
Por residuos de capital de los 200 millones	80..

Total.... 3.397,762..21

Data.

Por satisfecho al presupuesto de Casa Real.....	34,229..20
Por id. al del ministerio de Gracia y Justicia.....	9,785..18
Por id. al del de Guerra	4.534,934..11
Por id. al del de Hacienda.....	63,906.. 4
Por id. á libranzas del tesoro público	303,900..

(4)

Por id. á billetes del tesoro amortizados.....	645,950..
Por id. al banco de San Fernando por los 200 millones y contribución de guerra.....	15,632.. 8
Por pagarés cangeados, cupones y otros efectos de la anticipación de 200 millones amortizados....	736,852.. 23
Por nueve atestados de cereales....	13,660.. 17
Total.....	3.355,848.. 30

Resumen.

Importa el cargo	3.397,762.. 21
Id. la data.....	3.355,848.. 30

Existencia para 1. ^o de agosto...	41,913.. 22
La cual se halla	
En metálico.....	9,763.. 22
En pagarés de los 200 millones.....	28,650..
En billetes de la confección de 18 millones de reales....	3,500..
	Igual.

Toledo 24 de agosto de 1839.—P. O. D. S. C., Angel Blanco. — P. I. del S. T., Pedro Antonio Moreno.—V.^o B.^o Gutierrez.

ARBITRIOS DE AMORTIZACIÓN.

Anuncio núm. 352.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el sábado 5 del próximo octubre diez á doce de su mañana, para el remate en venta de las fincas que á continuacion se expresan, verificándose en las salas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez togado y de primera instancia de ella, por la escribanía del ramo á cargo de D. Joaquin Aguilera, con citacion del caballero procurador síndico general y asistencia del infrascrito comisionado principal.

Convento de religiosas Dominicas de Ajofrin término de dicha villa.
Un olivar llamado el Grande, contiene 427 pies, en venta 12.080 rs., en renta 647 rs. y 17 mrs. Otro llamado la Planta, de 249 olivas, en venta 10.376 reales, en renta 483. Id. D^r Juana, con 307 id. y poca tierra, en venta 9824 reales, en renta 383 rs. y 26 mrs. Id. el Larguillo, de 145 pies, en venta 5330 rs., en renta 285.

Id. camino de Lurero, llamado Villegas, de 220 id., en venta 8686 rs., en renta 430. Una tierra llamada la Vega, de 7 fanegas, en venta 4620 rs., en renta 140. Otra frente al prado, de 3 id., en venta 900 rs., en renta 30. Id. al pradillo de Aliman, de 3 fanegas menos cuartilla, en venta 900 rs., en renta 30. Id. al cerro del molino del Viento ó cerro de Motila, de 2 fanegas, en venta 300 rs., en renta 10. Id. camino de Casasbuenas, de 7 cuartillas, en venta 900 rs., en renta 30.

Una huerta camino de Sonseca, de 3 fanegas, con un pozo y alberca corrientes, en venta 4200 rs., en renta 140.

Las expresas tierras y una casa tienen contra si un tributo perpetuo á favor del escelentísimo cabildo primado de 122 rs. y 13 mrs. anuos, la huerta otro al mismo favor de 833 mrs. anuos. Sus arriendos vencen el de los olivares en carnestolendas de 1840, las tierras en agosto de 1841 y la huerta en San Miguel de setiembre próximo.

Tres casas en esta ciudad, procedentes de las temporadas de Jesuitas, una en la calle de la Misericordia, llamada los Linajes, otra arruinada en el patio de la Soledad, contigua á la primera, y la otra tambien contigua y arruinada en dicho patio, núm. 1; nombrada de los Ciegos, su taso en venta 8689 rs. No tienen carga ni arrendamiento.

Religiosas Franciscas de Torrijos, término de la Mata.
La huerta de Gil, su cabida 22 célemines, su capitalización en venta 3000 rs., en renta 100. Otra tierra, camino de la Ermita, 1 fanega, en venta 1200 rs., en renta 40. Id. á las Paredes, 2½ fanegas, en venta 2100 rs., en renta 70. Sin carga alguna, su arriendo por la tacita.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que intenten su adquisicion se presenten el dia, hora y sitio que se designan. Toledo 23 de agosto del 1839.—P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

No habiendo postores á la renta conocida con el nombre de Riveriego, perteneciente al maestrazgo de esta villa, se ha señalado por el señor subdelegado de rentas de este partido el dia 19 de setiembre próximo á las diez de su mañana en la casa oficinas de rentas, para proceder á su ajuste convencional, según las órdenes que rigen en la materia. Lo que se anuncia por si alguno gusta interesarse en dicho ajuste. Ocasia 20 de agosto de 1839.—El comisionado subalterno, Manuel de Lariz.

AVISO OFICIAL.

Lic. D. Juan Antonia Semolini, juez de primera instancia de este partido de Torrijos.—Por el presente cito y emplazo á Zóilo de Vega, vecino de esta villa, á Ignacio y Saturio Martín, que lo son de la de Gerindote, á quienes estoy procesando por el robo de 45 reales lanares, propias de Doña Josefa Canto y otros vecinos de Alcabón, para que en el término preciso de nueve dias, contados desde el de la fecha, se presenten en la cárcel nacional de este partido, á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa principal; apercibidos que de no verificarlo la continuare en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrijos á 19 de agosto de 1839.—Lic. D. Juan Antonia Semolini.—Por su mandado, Francisco Yébenes de Romero.

AVISO.

Quien quisiere tomar en arrendamiento la venta titulada del Hoyo con sus tierras agregadas, situada en el término de esta ciudad, al camino de Guadarrama, acudirá á tratar de ajuste con D. Antonio García Corral, procurador del número de esta ciudad, quien oírá proposiciones hasta el dia 15 del próximo mes de setiembre.